

Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria [BOE n.º 182, de 31-VII-2015]

LA CALIDAD ALIMENTARIA

Cuando hablamos de calidad alimentaria hacemos referencia a la capacidad de un producto para satisfacer las necesidades del consumidor a través de sus propiedades o características, por lo tanto, un alimento se considera de calidad cuando se adapta a las necesidades del consumidor. Por lo tanto, la misma está en intrínseca conexión con el control sanitario de los alimentos de tal forma que el sistema de calidad requiere tener un control sobre el proceso, materia prima, medio ambiente y formación de personal en los procesos de producción.

Teniendo en cuenta esto la Ley de defensa de la calidad alimentaria parte de la idea de establecer la regulación básica en materia de defensa de la calidad alimentaria, incluyendo su régimen sancionador. Esta Ley da cumplimiento a la normativa comunitaria que contempla de manera dispersa la materia: los principios básicos y requisitos de la legislación alimentaria en el Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002; el control de los requisitos establecidos para la comercialización de los productos alimenticios y la persecución del fraude contemplado en el Reglamento (CE) 882/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004; la información alimenticia que se debe facilitar al consumidor contemplada en el Reglamento (UC) 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011.

Responde así a la necesidad de establecer un marco unitario que sea de aplicación en todo el territorio nacional centrándose en los aspectos técnicos de las reglamentaciones técnico-sanitarias y en la normativa de la Unión Europea y nacional que regula la materia.

Esta Ley consta de cuatro títulos referidos a las disposiciones generales y definiciones básicas, a la calidad alimentaria y los sistemas de control que son de aplicación, el régimen sancionador y los aspectos relacionados con la colaboración y cooperación entre las distintas Administraciones públicas.

Contempla las normas de etiquetado facultativo que actúan como normas de obligado cumplimiento en cuanto a sus condiciones para los casos que los operadores decidan libremente acogerse a la posibilidad de etiquetar los elementos adicionales de los productos.

Hace especial hincapié en las entidades de certificación o inspección estableciendo la importancia de que las mismas realicen una declaración responsable ante la autoridad competente donde inicien su actividad según el alcance de su acreditación, la cual será única y válida para todo el territorio nacional independientemente de dónde se realice la mencionada declaración. Estos organismos de certificación o de inspección son entidades privadas autorizadas que legitiman un pliego de condiciones en el que se indican unos requisitos mínimos de un producto en cuanto a elaboración, producción y pautas de calidad (RD 998/2002, de 12 de octubre).

En el sector de la alimentación y bebidas existe una fragmentación de la unidad de mercado, ya que existen diferentes procedimientos de control y sancionador en cada Comunidad Autónoma donde se ubican las empresas por lo que la Ley 28/2015 trata de garantizar la libertad de establecimiento y de circulación contenidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. Por lo tanto, nos encontramos con la existencia de diferentes normas autonómicas a partir de las cuales se articula un sistema armónico que será el denominador común en que se engloben los diferentes intereses de las Comunidades Autónomas (CC. AA.).

Se crea un grupo de trabajo de la Mesa de Coordinación de la Calidad Alimentaria que se configura como un instrumento básico de cooperación entre las Administraciones controlando la calidad en todo el territorio nacional y se garantiza la competencia leal de los operadores y, por lo tanto, la unidad de mercado. Dicha Mesa de Coordinación está adscrita al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y está formada por representantes de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas competentes en materia de control de la calidad alimentaria.

La documentación generada por este organismo es puesta a disposición de los inspectores de calidad de las CC. AA. a través de la aplicación informática de acceso restringido Red Informática del Sistema de Control de la Calidad Alimentaria (RICAL). Se crea además una Red de Intercambio de Información de Calidad Alimentaria (RIICA) entre todas las autoridades competentes de control oficial, con la finalidad de disponer de los instrumentos idóneos para gestionar cualquier incidencia en el ámbito de la calidad.

Se establece el régimen sancionador básico aplicable en materia de calidad alimentaria, tipificando las infracciones cometidas por los operadores en los casos de incumplimiento de la legislación alimentaria compuesta por las normas de obligado cumplimiento dictadas por las Administraciones competentes en cada sector, en la normativa horizontal aplicable así como las establecidas en la ley que analizamos. Clasificando las infracciones en leves, graves y muy graves con las correspondientes sanciones, sin perjuicio de que en el caso de que las autoridades competentes en materia de control consideren que del ejercicio de una actividad se puedan producir riesgos para la salud trasladarán a las autoridades sanitarias las actuaciones oportunas las cuales clasificarán las infracciones según la legislación sanitaria correspondiente.

Esta regulación se contempla con cuatro disposiciones adicionales relativas al régimen sancionador específico en materia de canales de porcino y vacuno; la cláusula de reconocimiento mutuo, el compromiso de no incremento del gasto y la previsión de un sistema para facilitar el conocimiento de la normativa de calidad alimentaria de obligado cumplimiento; una disposición transitoria y ocho disposiciones finales entrando en vigor al día de su publicación.

M.^a Ángeles GONZÁLEZ BUSTOS
Profesora Titular de Derecho Administrativo
Universidad de Salamanca
mgbustos@usal.es